

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6445

Panamá, República de Panamá, Viernes 11 de Noviembre de 1932

VALOR: B/. 0.05

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Presidente, H. D. ROSENDO JURADO V.
Primer Vice-Presidente, H. D., E. MANUEL GUARDIA
Segundo Vice-Presidente, H. D. LUIS C. ALEMAN
Secretario, Lic. ARCADIO AGUILERA O.
Sub-Secretario, Don LUIS QUINTERO C.

COMISION AGRARIA ESPECIAL

1 Rosendo Jurado V.	BOCAS DEL TORO
2 E. Manuel Guardia.....	COLON
3 Fabio C. Arosemena.....	COCLE
4 Pablo Othon.....	DARIEN
5 Manuel C. Diaz Armuelles...	CHIRIQUI
6 José D. Crespo.....	HERRERA
7 Demetrio A. Porras.....	LOS SANTOS
8 R. Ortega Vieto.....	PANAMA
9 Octavio Herrera.....	VERAGUAS

COMISIONES PERMANENTES PRESUPUESTO

1.

BOCAS DEL TORO	Rosendo Jurado V.
COCLE	Sebastián Sucre
COLON	Mario Galinde
CHIRIQUI	Julian Valdés
DARIEN	Pablo Othon V.
HERRERA	Octavio A. Vallarín
LOS SANTOS	Manuel García C.
PANAMA	Domingo Díaz A.
VERAGUAS	Octavio Herrera

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarín
Ricardo A. Morales
2. José Isaac Fábrega

Instrucción Pública

Sebastián Sucre
Venancio E. Villarreal
4. José D. Crespo

Crédito Público

Demetrio A. Porras.
Luis Carlos Alemán
6. Pablo Othon V.

Revisión

R. Ortega Vieto
A. Correa García
8. J. Darío Anguizola

Agraria

Manuel C. Díaz A.
Fabio C. Arosemena
10. Nicolás Delgado

Política

Julian Valdés
Saturnino Arrocha G.
12. Sebastián Méndez V.

Beneficencia

A. Correa García
Daniel Pineda
14. Pablo Othon V.

Comunicaciones

Manuel Guardia
Demetrio A. Porras V.
16. Carlos Sucre C.

Harina

E. Manuel Guardia
R. Ortega Vieto
3. Carlos Sucre C.

Fomento y Obras Públicas

Rogelio Navarro
Rodolfo Estripeant
5. Samuel Lewis Jr.

Legislación

José Isaac Fábrega
Ricardo A. Morales
Demetrio A. Porras
Rosendo Jurado V.
Victor F. Gortia

Estadística

Manuel Díaz A.
Rosendo Jurado V.
Octavio Herrera

Comercio

Fabio C. Arosemena
A. Correa García
11. Demetrio A. Porras

Limites

Rodolfo Estripeant
Carlos A. López
13. Manuel C. Díaz A.

Peticiones

Saturnino Arrocha G.
E. Manuel Guardia
15. Samuel Lewis Jr.

Justicia Interior

Rodolfo Estripeant
Alfonso Correa G.
Daniel Pineda
17.

La Asamblea Nacional considera las Leyes de carácter Fiscal

ESTUDIA, ADEMÁS, LAS OBJECIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA LEY
SOLR. INQUILINATO

ACTA

de la sesión ordinaria celebrada por la Asamblea Nacional el día
8 de Noviembre de 1932.

(Presidencia del H.D. Jurado)

A las 8.30 p.m. se abrió la sesión con asistencia de 28 Diputados.
Después de asistir en excusa los HH. DD. Othon y Porras.

Se leyó y fue aprobada el acta de la sesión del día anterior y se firmó
la correspondiente al día 2 de este mismo mes.

Entraron los HH. DD. Fábrega y Sucre C. y los señores Secretarios
de Estado en los Despachos de Hacienda y Tesoro y de Agricultura y Obras
Públicas y el señor Contralor General de la República.

El H. D. Valdés presentó un proyecto de ley "por la cual se declara
de utilidad pública una institución y se dispone subvencionar a la misma".

El señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas presentó con
Mensaje al Poder Ejecutivo el proyecto de ley "por la cual se abre un crédito
extraordinario con cargo al Departamento de Agricultura y Obras Pú-
blicas, e imputable al Presupuesto de Gastos del bienio en curso", y de-
volvió con un Mensaje de Objeciones y un pliego de modificaciones el pro-
yecto de ley "sobre inquilinato".

Después de lo cual en el orden del día se aprobó en tercer debate el proyecto
de ley "por la cual se confiere una autorización al Poder Ejecutivo para
contratar un empréstito"; segundamente fue firmado.

Abierto el primer debate del proyecto de ley "sobre reformas fisca-
les" fue recomendado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro quien
explicó que como el Gobierno desea trazar un plan económico que le per-
mita afrontar la crisis actual, ha elevado la tarifa del impuesto; pero que
dicha alza ha sido consultada con los importadores, quienes la han acep-
tado manifestando que la importación de gasolina y otros artículos por parte
del Gobierno implicaría gastos cuantiosos que éste no puede ahora su-
fragar.

El H.D. Crespo interpelló al señor Secretario de Hacienda y Tesoro
para que manifestara si no creía conveniente que se aprobara el proyecto
de socialización de ciertas actividades mercantiles en forma de autoriza-
ción amplia al Poder Ejecutivo, y no en forma imperativa, lo cual fue
contestado afirmativamente por dicho funcionario.

El H.D. Anguizola dijo que consideraba conveniente el alza de los
impuestos sobre los cigarrillos y el tabaco porque en el país hay fábricas
de ambas cosas, las cuales quedarían protegidas con el alza de dichos
impuestos.

El H.D. Sucre C. hizo presente que si se monopolizan los artículos a
que se refiere el proyecto, se intensificaría el contrabando, por lo cual
se mostró adverso al proyecto del H.D. Jurado, pero que en estos momen-
tos de crisis creía que se podía aprobar; pidió al señor Contralor que
explicara su criterio al respecto.

El señor Contralor General de la República dijo que no estamos en
condiciones de efectuar monopolios porque el Erario no tiene capital para
sumir tales gastos; consideró conveniente el alza del impuesto sobre los
cigarrillos y el tabaco que aumentará las rentas públicas, sin perjuicio
para los consumidores, ya que los importadores no subirán los precios,
como lo han ofrecido; luego habló sobre la manera de nivelar el Presu-
puesto, lo que estima necesario y urgente.

El H.D. Ortega Vieto explicó también su punto de vista sobre el
proyecto de socialización presentado por el H.D. Jurado y el presentado
por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro aumentando el impuesto a
la introducción de ciertos artículos; luego pidió ciertos informes al señor
Secretario de Hacienda y Tesoro y al señor Contralor General de la Re-
pública, quienes los dieron seguidamente.

El H.D. Sucre se manifestó en un todo de acuerdo con el proyecto de
ley en debate y pidió a la Cámara que le diera su aprobación por consi-
derarlo conveniente a los intereses del país.

Los HH. DD. Sucre C. y Anguizola insistieron en los puntos de vista
que habían expuesto anteriormente.

Cerrada la discusión fue aprobado el proyecto y pasó en comisión a
los HH. DD. Correa García, Ríos y Ortega Vieto con 5 días de término.
El H.D. Sucre propuso:

"Alterese el orden del día y dése lectura al mensaje que acaba de
presentar el Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de Agricul-
tura y Obras Públicas referente al proyecto de ley sobre inquilinato".

El H.D. Sucre C. dijo que bien podía aprobarse la anterior moción
porque se limita a pedir la lectura del Mensaje.

El H.D. Ortega Vieto modificó el siguiente artículo que se envió a
la Cámara:

"Alterese el orden del día y dése lectura al Mensaje que acaba de
presentar el Poder Ejecutivo por conducto del señor Secretario de Agricul-
tura y Obras Públicas referente al proyecto de ley sobre inquilinato.
Después de haberse leído el proyecto de ley por el cual se abre
un crédito extraordinario con cargo al Departamento de Agricultura y
Obras Públicas".

tiña, que a eso equivale la amplia facultad que se le quiere dar, sería necesario que sus miembros fueran designados no como se propone sino por una corte, tribunal o juez inmediatamente superior en jerarquía, como lo establece el artículo 92 de la Constitución. En consecuencia, objetamos como en efecto objeto por inconstitucional el aparte c) del artículo 11 citado, es propongo su eliminación, dejando a los tribunales civiles ordinarios la resolución de las diferencias que surjan entre miembros de la comunidad que, por ser propietarios o inquilinos, no vienen a constituir clase o clases distintas en la ciudadanía.

La pena que establece el inciso g) del artículo 11 es inconveniente en la forma que se expresa. Cien balbóns (B. 100.00) es una pena excesiva para una simple falta. Es preferible establecer un límite máximo menor para la multa y establecer que ésta es sin perjuicio del cumplimiento de la orden o decisión y que pueden imponerse multas sucesivas, según la contumacia del infractor.

El artículo 21 del proyecto contiene una disposición que, siendo como es bien intencionada, puede traer serios inconvenientes en la práctica. Ya el Código Administrativo contiene disposición sobre pinturas de la parte exterior de las casas. Exigir que se pinten también interiormente una vez al año, parece una extorsión innecesaria y hasta perjudicial para los mismos inquilinos cuyos intereses se desea proteger, porque para que ese trabajo fuere posible tendrían que incurrir los arrendatarios en graves gastos de cambio de residencia o exponerse a los efectos dañinos de la pintura fresca. Os propongo, en consecuencia, que reconsideréis este artículo y la modificación en el sentido que por separado os propongo.

El artículo 22 del proyecto divide a los contribuyentes en dos clases: los que deben pagar sobre sus fincas raíces un impuesto de cincuenta por mil y los que sólo deberán cubrir cinco por mil o sea un gravamen diez veces menor. Esta disposición que pugna manifiestamente contra el principio igualitario, básico en la democracia, puede considerarse como violatoria de derechos que la Constitución reconoce y ampara.

"Nadie, dice el artículo 42 de la Constitución, podrá ser privado de su propiedad, ni en todo ni en parte, sino en virtud de pena o de contribución general con arreglo a las leyes".

Es innegable que la Asamblea Nacional tiene la facultad de establecer impuestos en la cuantía y proporción que juzgue conveniente. Pero cuando un impuesto implica una deducción forzosa e ineludible de una parte del patrimonio, el impuesto carece de valor si no obedece a una medida de carácter general obligatoria para todos y si tal deducción no es con el objeto de atender a los fondos públicos para atender a los servicios del Estado.

En el presente caso, hasta considerar que la finalidad del impuesto de cincuenta por mil que el artículo 22 establece, no es otra que la de obligar a los propietarios a rebajar sus alquileres como único medio de esquivar dicho impuesto, para convencerse de que el tal impuesto más que impuesto es una pena para el propietario remiso, y entonces podría considerarse como confiscatorio. Y una medida de carácter confiscatorio no adquiere valor por el hecho de que se la ampare bajo la denominación de "impuesto", pues la esencia de una cosa no varía porque se le cambie el nombre.

Siendo, pues, inconvenientes las medidas del artículo 22 tal como aparecen redactadas, y estando por otra parte sujetas a la contingencia de que nuestros tribunales más tarde se reconozcan contra su constitucionalidad, la prudencia aconseja buscar otro remedio que en otra forma, pueda conducir en la práctica a los mismos resultados que se pretende al de bajar los alquileres.

El problema inquilinario estriba sobre todo, en que el precio de los alquileres es excesivo en vista de la situación actual y que los inquilinos pobres no están en capacidad de pagarlos, por razón de la carestía de trabajo, a menos que se les cobren sumas menores. Lo que se necesita, pues, es tomar medidas mediante las cuales los inquilinos no puedan ser obligados al pago de los alquileres actuales, sino solo de una parte de ellos.

La moratoria en cuanto al pago parcial de los arrendamientos es la medida más de acuerdo con las actuales circunstancias para llegar a esa finalidad. De este modo, sin que los propietarios se les menoscabe su patrimonio, los inquilinos no podrían ser obligados, mientras esté en vigencia esta ley de emergencia, a pagar la totalidad de los alquileres.

Con el fin de proteger a los inquilinos del cobro futuro de los arrendamientos parciales atrasados afectados con la moratoria, puede establecerse que la moratoria cesará con respecto al pago de los alquileres que sean reducidos en determinada proporción, dejando entre las cuotas de la moratoria parcial y las cuotas de la rebaja voluntaria un margen suficiente para que sea un incentivo en los propietarios hacer la rebaja antes que empiecen a conservar para el futuro un derecho sobre la parte de alquileres no pagada por razón de la moratoria.

En el párrafo adjunto encontraremos el artículo que os propongo para sustituir el artículo 22 de la ley.

El párrafo 2º que os propongo para el artículo 22, se explica por sí solo, puesto que es muy claro que los reos propietarios que aún están en la actualidad cobrando los mismos arrendamientos de 1931, se den los arrendamientos anteriores a la inflación de los alquileres, no sean obligados a hacer rebaja alguna.

El artículo 23 está íntimamente relacionado con el artículo 22 tal como está en la ley; y como el artículo 22 delo, por inconstitucional e inconveniente, sustituirse por el que os propongo, al adoptarse éste último, el artículo 23 carece de objeto y, por tanto, debe suprimirse.

Los artículos 25, 26, 27 y 36 del proyecto están en oposición con la unidad de cada que el Poder Ejecutivo tiene propuesta a la Honorable Asamblea como saludable a las finanzas nacionales y es, por lo tanto, inconveniente. Crean ellos fondos especiales, para ser administrados por funcionarios que no son responsables del Erario, y restan apreciables cantidades a los fondos comunes del Tesoro, que más bien deberían ser aumentados para que el Gobierno pueda acudir a las necesidades del obrero proporcionando a éstos un medio libre y sueldo en condiciones decentes para el trabajador. Os pido que reconsideréis estos artículos y los neguéis.

Tales son, Honorables Diputados las observaciones que me sugiere el proyecto en mención, las cuales espero que toméis patrióticamente en consideración, sin perjuicios ni exaltaciones inconducentes en el mismo espíritu sereno y equitativo en que me permito recomendarlas a vuestro ilustrado criterio. Con ello eliminaremos los obstáculos que el proyecto en su forma original puede ofrecer a la labor constructiva que se propone realizar la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo, en beneficio de los asociados todos, y haréis desaparecer la desconfianza que algunas de sus disposiciones han causado en ciertos elementos que pueden contribuir a prestar alivio a la Nación en estas momentos difíciles que enfrentamos.

Panamá, 8 de Noviembre de 1932.
Honorables Diputados.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA H.

Ha suspendido la Asamblea Nacional unos derechos Constitucionales

RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Legislativo.—Resolución número 13.—Panamá, 27 de octubre de 1932.

La Asamblea Nacional de Panamá

CONSIDERANDO:

Que en el día de hoy, por motivo de los últimos debates suscitados en la Asamblea Nacional, se han desarrollado sucesos que son una perturbación que amenaza la paz pública;

Que esos sucesos, por la forma violenta como se llevaron a cabo, significan una coacción manifiesta a la Asamblea Nacional, representativa de uno de los tres poderes del Estado; y

Que en virtud de ese estado de cosas que se ha creado en la capital y que tiene repercusión en toda la República, se hace necesario para

la necesidad de la misma, tomar medidas extraordinarias que lleven el restablecimiento de la tranquilidad,

RESUELVE:

Suspender en la ciudad de Panamá, hasta que la misma Asamblea, si ésta se halla en sesiones, o el Ejecutivo, en caso contrario, así le resuelvan, los derechos individuales consignados en los artículos 21, 23, 24, 27, 28, y 42 de la Constitución Nacional.

Dado en la ciudad de Panamá a los 27 días de octubre de 1932.

Comuníquese y publíquese.

El Presidente,

DOMINGO DIAZ A.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Labor en Gobierno y Justicia

Reo por perjuicios recibe gracia

RESOLUCION NUMERO 225

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 225.—Panamá, 1º de noviembre de 1932

Venancio de Gracia o Cedeño, reo del delito de perjuicios a la propiedad, quien desde el 25 de enero de este año, se encuentra sufriendo pena de un año y quince días de prisión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que han observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de

primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Venancio de Gracia o Cedeño la libertad condicional durante tres meses y tres días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 5 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Tendrá libertad condicional Félix Lara

RESOLUCION NUMERO 292

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 292.—Panamá, 8 de noviembre de 1932

Félix Lara, reo del delito de violación carnal, quien desde el 12 de agosto de 1930, se encuentra sufriendo pena de tres años de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de

das en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Félix Lara la libertad condicional durante nueve meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 12 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

AVISOS Y EDICTOS

2. 22-14

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Srta. de Hda. y Tesoro.**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**B. 0.75 en la República de Panamá.—B. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENADespacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida
Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZDespacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Plaza de Francia N.º 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Doctor, DAMASO A. CERVERADespacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso,
Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular:
Calle 4a. N.º 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Cen-
tral. Casa Particular: Exposición N.º 17 Calle 34 Este.**CONTENIDO****PODER LEGISLATIVO NACIONAL**

(DIGNATARIOS)

Comisión Agraria Especial

Comisiones Permanentes

Acta de la sesión ordinaria celebrada
por la Asamblea Nacional, el día
3 de Noviembre de 1932.

Mensaje Número 2

Resolución N.º 18 de 27 de Octubre

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SPOON SPOON

Resolución N.º 205 de 1 de Nov.

Resolución N.º 206 de 2 de Nov.

Resolución N.º 238 de 3 de Nov.
Resolución N.º 234 de 3 de Nov.
Resolución N.º 235 de 3 de Nov.Movimiento en la Alcaldía Municipal
del Distrito Capital

Vida Oficial en Provincias

Sección de Correos y Telégrafos

Avisos y Edictos

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS**PROVINCIA DE CHIRIQUI****REMEDIOS**

El Consejo Municipal del Distrito de Remedios, dicta varios Acuerdos

ACUERDO NUMERO 8 DE 1932
(DE 15 DE OCTUBRE)por el cual se le señalan como suel-
dos a los señores Juez y Secretario,
los mismos que venían percibiendo
hasta el día 30 de septiembre últi-
mo como sobresueldos, según el Pre-
supuesto de Rentas y Gastos de la
actual vigencia.El Consejo Municipal del Distrito,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**1.º Que la Ley 11 de 1932 supri-
mió los sueldos Municipales de la
República;2.º Que el Presupuesto de la ac-
tual vigencia económica trae como
sobresueldos del Juez Municipal y
su Secretario la suma de quince y
diez balboas respectivamente;3.º Que debido a la precaria si-
tuación por que se halla el Tesoro
Municipal no es posible disponer
de mayor suma para nueva eroga-
ción, porque las finanzas Municipa-
les no lo permiten.**ACUERDA:**Art. 1.º A partir del día 1.º de
Octubre del presente año, el sueldo
que devengarán el Juez Municipal
y su Secretario, será el mismo quevenían percibiendo hasta el 30 de
Septiembre último como SOBRES-
SUELDO, o sean las sumas de
quince y diez balboas respectiva-
mente.Dado en el salón de sesiones del
Consejo Municipal, a los diez y seis
días del mes de Octubre del año de
mil novecientos treinta y dos. El
Presidente del Consejo Municipal,
(fdo) Nicolás Jované. El Secreta-
rio del Consejo, (fdo) J. Efraín
Sanjurjo. Hay un sello que dice:
República de Panamá. Consejo Mu-
nicipal. Remedios. Provincia de
Chiriquí.Alcaldía Municipal del Distrito.
Remedios, octubre 26 de 1932. A-
probado: El Alcalde, (fdo) Joa-
quín F. Pedrol. El Secretario,
(fdo) Alejandro Sanjurjo. Hay un
sello que dice: República de Panamá.
Alcaldía Municipal del Distrito.
Remedios. Provincia de Chiriquí.Es fiel copia de su original, que
extiende en Remedios, a los veinti-
siete días del mes de octubre de mil
novecientos treinta y dos.

El Secretario de la Alcaldía.

(fdo) Alejandro Sanjurjo.

ACUERDO NUMERO 9 DE 1932
(DEL 22 DE OCTUBRE)por el cual se hacen varias supre-
siones de sueldos y se disminuyen
otros.El Consejo Municipal de Remedios,
en uso de sus facultades legales, y
CONSIDERANDO:1.º Que el Tesoro Municipal está
en estado de recursos, debido a
la gran crisis que actualmente se
está sentiendo en todas partes del
mundo;2.º Que hay varios empleados
Municipales que deberían ser mejor
remunerados, y que no lo son, por
falta de dinero existente en las Arcas
Municipales;3.º Que actualmente gozan de
sueldo algunos empleados, que en
realidad no gozan, son hasta inme-
narios.**ACUERDA:**Art. 1.º A partir del día 1.º de
Noviembre próximo veniente, supri-
mase el sueldo del Secretario de la
Comandancia del Municipio;Art. 2.º Suprimase la suma de
B. 2.50 del sueldo que devenga el
celador del Matadero Público.Art. 3.º Suprimase la suma de
B. 2.50 del sueldo que devenga el
celador del Mercado Público.Parágrafo. Las disminuciones de
que tratan los artículos 2.º y 3.º se
llevarán a efecto desde el día pri-
mero de Noviembre entrante.Queda en estos términos modifi-
cados los artículos 7.º y 8.º Depar-
tamento de Fomento, capítulo se-
gundo del Acuerdo No. 30 de 1931,
sobre Presupuesto de Rentas y Gas-
tos.Dado en el salón de sesiones del
Consejo Municipal, a los veintidos
días del mes de octubre del año de
mil novecientos treinta y dos. El
Presidente del Consejo Municipal,
(fdo) Nicolás Jované P. El Secreta-
rio, (fdo) J. Efraín Sanjurjo. Hay
un sello que dice: República de
Panamá. Consejo Municipal. Re-
medios. Provincia de Chiriquí.Alcaldía Municipal del Distrito.
Remedios, octubre 26 de 1932. A-
probado: El Alcalde, (fdo) Joa-
quín F. Pedrol. El Secretario,
(fdo) Alejandro Sanjurjo. Hay un
sello que dice: República de Panamá.
Alcaldía Municipal del Distrito.
Remedios. Provincia de Chiriquí.Es fiel copia de su original, que
extiende en Remedios, a los veinti-
siete días del mes de octubre de mil
novecientos treinta y dos.

El Secretario de la Alcaldía.

Alejandro Sanjurjo.

ACUERDO NUMERO 10 DE 1932
(DE 23 DE OCTUBRE)por el cual se abre un crédito adi-
cional al Presupuesto de Rentas y
Gastos y se confiere una autoriza-
ción.El Consejo Municipal del Distrito,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**Que se hace necesario introducir
nuevas mejoras materiales en el Ma-
tadero Público, según lo manifiesta
por el señor Alcalde Municipal.**ACUERDA:**Art. 1.º Abrir un crédito adi-
cional al Presupuesto de Rentas y
Gastos de la actual vigencia, hasta
por la suma de dos balboas (B.
2.00) para atender con ello al gasto
de demerito las mejoras y repara-
ción que se ha efectuado y deberá
efectuarse en el Matadero Pú-
blico.Art. 2.º Autorízase al mismo
Consejo Municipal, para que pague la con-
strucción y mejoras a la construc-
ción de los invernáculos y mano de
obra.Dado en el salón de sesiones del
Consejo, a veinticinco días del mes
de Octubre de mil novecientos treinta
y dos. El Presidente del Consejo
Municipal, (fdo) Nicolás Jované.
El Secretario del Consejo,
(fdo) J. Efraín Sanjurjo. Hay un
sello que dice: República de Pana-
má. Consejo Municipal. Remedios.
Provincia de Chiriquí.Alcaldía Municipal del Distrito.
Remedios, octubre 23 de 1932. A-
probado: El Alcalde, (fdo) Joa-
quín F. Pedrol. El Secretario,
(fdo) Alejandro Sanjurjo. Hay un
sello que dice: República de Panamá.
Alcaldía Municipal del Distrito.
Remedios. Provincia de Chiriquí.Es fiel copia de su original, que
extiende en Remedios, a los veinti-
siete días del mes de octubre de mil
novecientos treinta y dos.

El Secretario de la Alcaldía.

(fdo) Alejandro Sanjurjo.

MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL

NACIMIENTOS

(Noviembre 9)

Pedro Roner
Julian Valdés
Isaías Alvarado
Eloia Henríquez
Jeanette Brunsfield
Hilda Ma. Garapate
Aurea Elena Molina
Eloia Ma. Zambrano
Martina Lucila Clark
Juan Santiago Montero
Magdalena Dolores Prim

DEFUNCIONES

(Noviembre 9)

Tomás Davis
Alberto Fomiyama
Judith Montenegro
María del S. González

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

El importe de la publicación de un aviso o edicto en la Gaceta Oficial, debe adicionarse con el valor del número de ejemplares que el interesado necesite, a razón de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05) por cada ejemplar.

J. I. QUIROZ y C.,
Jefe de la Sección de Ingresos
y Admin. de la Gaceta Oficial.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXHIBEN:

Para Tela y Nueva Orleans, La...	Nov. 10 "Irióna" 10 a. m.
Para Cartagena y Puerto Colombia.	Nov. 10 "Santa Elisa" 3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 11 "Veragua" 10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La...	Nov. 11 "Contessa" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Nov. 12 "Pres. Wilson" 3 p. m.
Para Santa Marta.	Nov. 12 "Santa Marta" 3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain y Barbados.	Nov. 12 "Palatia" 3 p. m.
Para Kingston, Jamaica.	Nov. 12 "Martinique" 3 p. m.
Para Habana y Nueva York.	Nov. 14 "Virginia" 3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Santo Domingo, R. D. y San Juan de Puerto Rico.	Nov. 14 "Juan S. Elcano" 3 p. m.
Para Puerto Colombia y La Guaira.	Nov. 15 "Oratio" 10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Nov. 15 "Cryssen" 3 p. m.
Para Puerto Barrios, Guat.	Nov. 15 "Orinoco" 3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.	Nov. 16 "Columbus" 10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Nov. 10 "Santa Clara" 3.30 p. m.
Para Centro América.	Nov. 12 "Acacajola" 10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Maná.	Nov. 12 "Durazno" 4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita, Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.	Nov. 16 "La Paz" 10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Nueva Orleans, La...	Nov. 7 "Pont Salinas"
De Europa, Antillas Francesas, Venezuela y Colombia.	Nov. 7 "Flandre"
De Nueva York y Europa.	Nov. 9 "Jovan"
De Nueva York y Europa.	Nov. 10 "Santa Clara"
De Nueva Orleans, La...	Nov. 10 "Irióna"
De Nueva York y Europa.	Nov. 13 "Californian"

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para David, Progreso y Puerto Arzobispo.	Nov. 7 "Barú" 4 p. m.
Para Bocas del Toro.	Nov. 10 "Irióna" 10.30 p. m.
Para David, Progreso y Puerto Arzobispo.	Nov. 11 "Herrera" 4 p. m.
Para el Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBO)

Del Interior de la República.	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.
De Bocas del Toro.	Nov. 10 "Irióna" 10.30 p. m.
De David, Progreso y Puerto Arzobispo.	Nov. 11 "Herrera" 4 p. m.

NUEVO ITINERARIO DEL CORREO AEREO NAL.

VIAJE DE IDA

Salida de Panamá.	6.30 a. m.
Llega a Aguadulce.	7.20 a. m.
Salida de Aguadulce.	7.30 a. m.
Llega a Santiago.	7.55 a. m.
Salida de Santiago.	8.00 a. m.
Llega a Las Lajas.	8.40 a. m.
Salida de Las Lajas.	8.45 a. m.
Llega a David.	9.10 a. m.

VIAJE DE REGRESO

Salida de David.	9.30 a. m.
Llega a Las Lajas.	9.55 a. m.
Salida de Las Lajas.	10.00 a. m.
Llega a Santiago.	10.40 a. m.
Salida de Santiago.	10.45 a. m.
Llega a Aguadulce.	11.10 a. m.
Salida de Aguadulce.	11.15 a. m.
Llega a Panamá.	12.05 p. m.

Nota: Este nuevo itinerario regirá durante esta época de invierno para salvar el mal tiempo en la mañana y mientras se componga el campo de Chitré que está discontinuado hasta segunda orden por haberse dañado a causa de las fuertes lluvias.

SERVICIO AEREO

Nuevo Itinerario (Permanente) de la P. A. A. I. y la P. A. N. A. G. R. A.
Efectivos el 1° de Diciembre de 1931

P. A. A. I. Despacho EXPRESO: Domingo y Miércoles.
Domingo: Recomendados a las 10 am. Ordinarios: a las 11 am.
Miércoles: Recomendados a las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para Estados Unidos (Vía Miami Fla.) Jamaica, Cuba, Colombia, (Interior de Colombia vía Barranquilla) Venezuela, (Curacao, A. H. Vía Venezuela) Trinidad, B. W. I. (Norte del Brasil Vía Trinidad).
P. A. A. I. Despacho ORDINARIO. LUNES Y VIERNES.
Recomendados a las 7 pm. Ordinarios a las 8 pm.
Para David, Chiriquí, Centro América, México, Brownsville, Texas.
CORREO COMBINADO: Viernes solamente, a las mismas horas.
Para Belice (B.H. Puerto Barrios (Guatemala), Mérida Yucatán (México) Cuba, Estados Unidos, (Vía Miami, Fla.).
P. A. N. A. G. R. A. Despacho Ordinario: LUNES Y JUEVES.
Recomendados: A las 2 pm. Ordinarios: a las 3 pm.
Para (Sur AMERICA).

NOTA: Las llegadas son las mismas que están publicadas.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía. Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Icarabo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO EXPRESO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Lunes y Jueves a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Salinas, Guayaquil, Talara, Piura, Chiclayo (Pimentel), Pucallpa, Trujillo, Lima, Arequipa, Tacna, Arica, Antofagasta, Ovalle, Santiago, Mendoza, Buenos Aires y Montevideo.

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutata (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Domingos del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Colombia (Sur y del interior de Colombia) a las 4.10 p. m.
Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expresito de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia por la SCADTA

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 712

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 13 DE NOVIEMBRE DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno	540.00

1,074

Total..... B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE. B. 1.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DEL BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de la Pintada.

HACE SABER:

Que en poder de la señora Ángela Almudáriz mayor de edad y de esta vecindad, se halla depositada una potrancia de color colorado como de tres años de edad sin hierro la que se encontraba vagando en el Llano de las "Mendozas" desde hace más de tres años sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1850, 1861 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal la haga valer, en la advertencia que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

La Pintada, Junio 21 de 1932.

El Alcalde,

MANUEL C. AROSEMENA.

El Secretario, *Umberto Carles.*

11-2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Félix Espinosa, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositada un toro de color café castaño, sin marca de fuego ni de sangre, ni de otro conocido, presentado al Despacho por el señor Bernardo González por encontrarse haciendo daños en las propiedades del señor Juan Fong, ubicada en San Miguel. El suscrito Alcalde, en cumplimiento de los artículos 1850 y 1861 del Código Administrativo, fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de treinta días, para que

el que según el denunciante se encuentra en poder de un caballero semoviente y que debe hacerlos valer dentro del término anotado, si que una vez vencido, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se enviara a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, *PETRO LASSONOS A.*

El Secretario, *Luis R. Franceschi.*

30 vs.—25

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Montijo,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Gregorio Batista, se encuentra depositado un caballo colorado claro, con lucero en la frente, de buen tamaño, mide seis cuartas y cinco dedos de alto para trasera, lado de montar calca y la otra también, trasera medio casto blanco, tiene buen pasotrote, más o menos tiene seis años de edad, entero, y cuando anda se le ve el diente de la mandíbula superior.

"A"

El que según el denunciante tiene veinte días de estar pastando en su potrancia en su jurisdicción sin haberse conocido.

De conformidad con lo que prescriben los artículos 1861 del C. A. se llama al público y queda a los posibles dueños que al término de 30 días de haberse hallado valer sus derechos, para que comparezcan al presente poder al Despacho para hacer valer sus derechos.

Montijo, 20 de Mayo de 1932.

El Alcalde, *Santos Fong.*

El Secretario, *Melito Estrada.*

Imprenta Nacional.—B. N. 2705-C

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAMA:
"BANCONAL"
POR CORREO AEREO: 19

EN PANAMA:
CALLE DE LA UNIÓN
N° 10
TEL. 100

ENRIQUE LINARES
GERENTE